

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

14^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

ORDENANZA NÚMERO 6

Presentado por: Hon. Joel A. Osorio Chiclana
(Administración)

Proyecto de Ordenanza Número 5

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO,
PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA
IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA
ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982;
DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA;
DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA;
DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA;
DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES
RELACIONADOS.**

Exposición de Motivos

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios;

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

POR CUANTO:

La Ley 107, antes citada, establece en el Artículo 1.008 que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) establece que los municipios podrán “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”. Por otro lado, el inciso (t) establece que se podrán “[e]jercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias”. El inciso (aa) indica que “[l]os municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial”;

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107, antes mencionada, establece que, le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El inciso (i) indica que los municipios podrán establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en este Código;

POR CUANTO:

El Artículo 1.018 de la Ley 107, según enmendada, establece que, el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (g) establece que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia;

POR CUANTO:

Por otro lado, el Artículo 1.009 de la Ley 107, de la antes referida ley, establece que, en el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza;

*Yanet
JL
XCMW*

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal tiene como parte de su política pública la protección y seguridad de todos sus ciudadanos. Es por ello que esta Administración tiene el interés de establecer un horario de cierre de comercios en una hora razonable en donde toda la comunidad se vea beneficiada. Estamos conscientes de que los pequeños y medianos negocios son pieza clave para el desarrollo económico en nuestro Municipio. No obstante, existen negocios con actividades comerciales de ventas al detal en horarios nocturnos que se encuentran ubicados cerca de las áreas donde ubican residencias, lo que provoca malestar a los residentes por la algarabía, música y ruidos hasta largas horas de la madrugada durante los fines de semana;

POR CUANTO: Asimismo, en estas áreas residen muchas personas de mayor edad que necesitan vecindarios tranquilos para poder disfrutar de un ambiente sosegado. También habitan numerosas familias cuyo interés principal es vivir en armonía dentro de sus hogares. Es de conocimiento general que los fines de semana, particularmente desde el viernes hasta la madrugada del domingo, son los días de mayor concurrencia a los negocios, en especial a aquellos que venden bebidas alcohólicas. Este tipo de establecimientos propicia que las personas permanezcan hasta altas horas de la madrugada divirtiéndose. Sin embargo, esta situación ocasiona molestias a los residentes de dichas comunidades. Por ello, entendemos que resulta razonable limitar el horario de operación de estos comercios y establecer un balance justo entre la actividad económica y el derecho de los vecinos a una convivencia pacífica y ordenada;

POR CUANTO: En atención a lo anterior, el Municipio de Loíza busca alcanzar un consenso que permita un equilibrio justo: que los comercios puedan operar sin verse afectados, que los ciudadanos interesados en divertirse lo hagan responsablemente y que los residentes disfruten de la tranquilidad en sus hogares. Esta medida tiene como propósito establecer un horario uniforme de cierre para los negocios durante los siete (7) días de la semana, incluyendo los días feriados, de manera que todos los sectores resulten beneficiados. Asimismo, se persigue reforzar la seguridad y la protección en toda la jurisdicción municipal;

*secc
VX
ADM*

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Loíza considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción municipal.

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se establece y se fija, dentro de la jurisdicción del Municipio de Loíza, la hora para el cierre de operaciones de establecimientos comerciales. A estos fines, se dispone lo siguiente:

a) Todo establecimiento comercial, incluyendo cualquier división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento, en el cual se venda y despache al detal cualquier producto, incluyendo, pero sin limitarse, a bebidas alcohólicas, toda clase de alimentos confeccionados o no confeccionados y cualquier otra clase de mercadería, está obligado a cerrar sus operaciones comerciales, según se dispone a continuación:

1. Regla General – cierre de 11:00 p.m. – 5:00 a.m.:

El establecimiento comercial cerrará las operaciones diarias no más tarde de las 11:00 p.m. La apertura del establecimiento para el público en general será a partir de las 5:00 a.m. del próximo día laborable del establecimiento, salvo otra cosa se disponga en esta Ordenanza.

2. Normas particulares a la hora de cierre:

a. La noche del viernes a amanecer del sábado:

Cierre de 1:00 a.m. – 5:00 a.m.

El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación del negocio del viernes de cada semana no más tarde de la 1:00 a.m. del sábado siguiente a ese viernes. Disponiéndose que, una vez se cierre en ese sábado, la próxima apertura del establecimiento para el público en general será a partir de las 5:00 a.m. de ese mismo día.

b. Noche del sábado a amanecer del domingo:

Cierre de 1:00 a.m. – 5:00 a.m.

El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación del negocio del sábado de cada semana no más tarde de la 1:00 a.m. del domingo siguiente a ese sábado. Disponiéndose que, una vez se cierre en ese domingo, la próxima apertura del establecimiento para el público en general será a partir de las 5:00 a.m. de ese mismo día.

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

c. Noche del domingo a amanecer de lunes:

Cierre de 12:00 a.m. – 5:00 a.m.

El establecimiento comercial terminará y cerrará la operación del negocio del domingo de cada semana no más tarde de la 12:00 a.m. del lunes siguiente a ese domingo. Disponiéndose que, una vez se cierre en ese lunes, la próxima apertura del establecimiento para el público en general será a partir de las 5:00 a.m. de ese mismo día.

d. Noche antes del día feriado a amanecer del día feriado:

Cierre de 1:00 a.m. – 5:00 a.m.

En los días feriados, el establecimiento comercial terminará y cerrará la operación del negocio que comience el día anterior (previo) a un día feriado oficial en Puerto Rico de la siguiente manera:

- Si el día feriado se celebra entre martes y jueves: el cierre de negocios será de **12:00 a.m. a 5:00 a.m.**

Disponiéndose que, una vez se cierre en el día feriado, la próxima apertura del establecimiento para el público en general será a partir de las 5:00 a.m. de ese mismo día.

e. Música en vivo o no en vivo, no podrá cruzar los límites del establecimiento:

*secc
Mx
luned*

Todo establecimiento comercial que, dentro o fuera de sus facilidades, genere o produzca de cualquier forma, o mediante cualquier mecanismo, música o sonido que, como fuente emisora o predio originador del sonido, pueda cruzar los límites físicos del establecimiento, deberá hacerlo dentro de las normas y parámetros establecidos en el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos (Reglamento 8019) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

f. Música en vivo deberá terminar una (1) hora antes de la hora dispuesta de cierre:

Se dispone, exclusivamente en estos casos, que la hora para que el establecimiento cese y finalice con la música en vivo, según lo aquí dispuesto, será una (1)

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

hora antes de la establecida para el cierre de establecimientos, de conformidad con los incisos anteriores.

- b) Los establecimientos comerciales podrán realizar aquellas labores necesarias que se relacionen exclusivamente con la continuidad y cierre de las operaciones, entiéndase, ejecutando labores de limpieza y mantenimiento de la planta física, luego de la hora de cierre establecida en esta Ordenanza. No obstante, el comerciante u operador del establecimiento no podrá recibir ni permitir la entrada de clientes o personas adicionales a partir de la hora de cierre establecida, salvo que sean empleados del establecimiento que realicen las labores de limpieza y mantenimiento del establecimiento comercial.
- c) A los fines de esta Ordenanza, se entenderá como "Establecimiento Comercial" todo comercio, tienda, bar, cafetería, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, pub, salón de entretenimiento, panadería u otro negocio o establecimiento autorizado en el cual se venda y despache al detal cualquier producto; incluyendo, pero sin limitarse, a bebidas alcohólicas, toda clase de alimentos confeccionados o no confeccionados y cualquier otra clase de mercadería; incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con el establecimiento en los horarios de cierre dispuestos.

Se excluyen de esta definición las farmacias, estancias, moteles y hospederías. Además, se excluyen los supermercados y las estaciones de gasolina, así como comercios de venta de alimentos preparados, solamente para los efectos de no tener que cerrar sus operaciones en los horarios establecidos; no obstante, queda prohibida la venta al detal y el expendio de bebidas alcohólicas en estos negocios en los horarios de cierre dispuestos.

*REC
WY
ICR*

- d) **Aglomeraciones o tertulias en las afueras del estacionamiento:**

Salvo lo dispuesto en el inciso b) de esta Sección, todo establecimiento comercial que, de alguna manera, permita o fomente que en sus facilidades o propiedad haya o se mantengan gentíos o aglomeraciones de personas, entiéndase cinco (5) personas o más, transcurrida la hora de cierre del establecimiento comercial, incurrirá en violación a esta Ordenanza y estará sujeto a la imposición de multas administrativas.

Sección 2da:

Todo establecimiento comercial que viole las disposiciones de cierre establecidas en esta Ordenanza estará sujeto al pago de una multa administrativa, según se establece a continuación:

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

- a) Mil dólares (\$1,000) por la primera violación;
- b) Tres mil dólares (\$3,000) por la segunda violación;
- c) Cinco mil dólares (\$5,000) por la tercera violación o violaciones subsiguientes a esta Ordenanza.

La multa será impuesta a la persona natural que sea dueño, administrador, encargado u operador del establecimiento comercial.

Gravamen – En caso de multas impuestas por violación a esta Ordenanza, tratándose de actividades comerciales, cuando la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión judicial de la multa administrativa ni pague la misma o, solicitando la revisión, el Tribunal confirme la multa y ésta no se pague, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta. No se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

Sección 3ra:

Los miembros de la Policía Municipal de Loíza y cualquier agente del orden público podrán expedir boletos imponiendo multas administrativas a toda persona que viole o permita violaciones a las prohibiciones establecidas en esta Ordenanza. El agente de orden público que emita el boleto lo fechará y firmará, y entregará copia del mismo a la persona que cometa la falta.

*secc
Nx
Keway*

- a) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el agente de orden público que lo expidió a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal de Loíza, quien notificará, dentro del término de diez (10) días, a la Directora de Finanzas mediante el envío del original y copia del boleto para el trámite administrativo y de cobro correspondiente.
- b) Contenido del Boleto – El boleto contendrá la siguiente información:
 - a. Nombre del infractor; dirección física del infractor; nombre conocido y dirección física del establecimiento comercial; número de identificación del infractor (licencia de conducir, pasaporte u otro documento oficial análogo de gobierno); la falta imputada; número de Ordenanza y Sección; fecha y hora de la infracción; nombre y firma del agente de orden público que expidió el boleto.
 - c) El boleto contendrá la advertencia de que la persona afectada por el mismo, imponiéndole una multa administrativa, podrá solicitar la revisión judicial de éste ante el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Región Judicial de Carolina, dentro del término de veinte

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

(20) días a partir de la fecha de entrega del boleto a la persona. Lo anterior será de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009(e) de la Ley 107-2020, según enmendada, la cual dispone que el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa.

Se advertirá, además, que en caso de que la persona a quien se le expida la multa no solicite la revisión de la multa administrativa ante el TPI, ni pague la misma o, solicitando la revisión judicial, el Tribunal confirme la multa y ésta no se pague, el Municipio procederá a anotar un gravamen en la patente municipal del establecimiento comercial por el monto de la multa impuesta, y no se expedirá el certificado de patente municipal hasta el pago total de la multa.

Sección 4ta:

Las multas impuestas por esta Ordenanza, incluyendo aquellas que el Tribunal de Primera Instancia ordene posterior a la vista, deberán ser pagadas en la Oficina de Finanzas del Municipio de Loíza dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición o inmediatamente luego de recibirse la resolución final y definitiva del Tribunal. Los pagos se podrán realizar por correo, personalmente o de forma electrónica. Al recibirse el pago de la multa, copia del comprobante será remitida inmediatamente al Comisionado de la Policía Municipal o a la persona delegada por la Alcaldesa, para ser incluida en el expediente correspondiente, físico o electrónico, de boletos emitidos.

Sección 5ta:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 6ta:

Esta Ordenanza deroga en su totalidad la Ordenanza Núm. 7, Serie 1981-1982, según enmendada; la Ordenanza Núm. 8, Serie 2001-

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

2002, según enmendada; la Ordenanza Núm. 18, Serie 2001-2002, según enmendada; la Ordenanza Núm. 9, Serie 2005-2006, según enmendada; la Ordenanza Núm. 14, Serie 2012-2013; así como cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que esté en contraposición con la presente.

Sección 7ma:

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Alcaldesa, Oficina de Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Finanzas, Policía Municipal de Loíza, Policía de Puerto Rico, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), la Oficina de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Económico, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

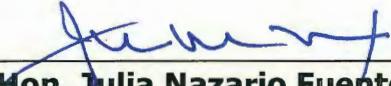
Sección 8va:

Esta Ordenanza de carácter general entrará en vigor el 1 de diciembre de 2025. Disponiéndose, además, que su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en, al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico.

Aprobada por la Legislatura Municipal el 30 de octubre de 2025, en Sesión Ordinaria.


Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente
Legislatura Municipal

Firmada por la Alcaldesa el 3 de noviembre de 2025.


Hon. Julia Nazario Fuentes
Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Keila N. Rodríguez Morales, Secretaria de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente certifico:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6 Año Fiscal 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el jueves, 30 de octubre de 2025, intitulada:

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOÍZA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y FIJAR EL HORARIO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOÍZA DURANTE DETERMINADOS HORARIOS; DISPONER SOBRE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 1981-1982; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 9, SERIE 2005-2006, SEGÚN ENMENDADA; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2012-2013; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los presentes de la siguiente manera:

Miembros Presentes: 13

A favor 13

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. Hon. Rafael Rivera Rivera
3. Hon. María E. Pérez Maisonet
4. Hon. Dwight Colón Fuentes
5. Hon. Bryant Villegas Olivero
6. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
7. Hon. Eliabel Ferrer Osorio
8. Hon. Luis A. Ayala Asencio
9. Hon. Paulina Delerme Bonano
10. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones
11. Hon. Wanda De Jesús Dávila
12. Hon. José G. Santos López
13. Hon. Carlos M. Márquez López

En contra 0

Abstenidos: 0

Miembros Ausentes: 1

1. Hon. Sonia E. Pérez Ortega/Ausente

Vacantes 0

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2025.

Keila N. Rodríguez Morales
Secretaria de la Legislatura Municipal